



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0665
Radicación No. 631304003001-2019-00046-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2019 se instauró demanda ejecutiva por el Banco de Bogotá contra el señor José Octavio Gómez Tamayo y con auto del 4 de marzo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar solicitada de embargo y retención de las sumas de dinero de depositados en favor del ejecutado en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Citybank, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco BCSC, Banco Finandina, Banco ITAU, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris y Banco W, sin embargo, las medidas que recaían sobre productos financieros que tuviera el ejecutado en los bancos BBVA, Agrario de Colombia, Davivienda, Bancoomeva, Pichincha, BCSC, Falabella, GNB Sudameris y Banco W, no surtieron efectos legales por inexistencia de vínculos.

Posterior, a través de auto del 20 de agosto de 2019, por solicitud del apoderado del ejecutante se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 380-16982 y 380-46228 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, y del inmueble con matrícula inmobiliaria 282-3524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; sin embargo, a través de notas devolutivas fechadas los días 23 y 9 de septiembre de 2019 las oficinas de registro, respectivamente, informaron que el demandado no era propietario de los bienes, por lo que no surtió efectos la medida decretada.

Por escrito el apoderado especial del Banco de Bogotá con facultad para recibir coadyuvado por el apoderado judicial reconocido en el presente trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. encuentra procedente este despacho dar por terminado el proceso. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se ordena levantar aquellas a que haya lugar, pues no se librará orden de cancelación sobre aquellas que no surtieron efectos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, este se ordena en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo; sin embargo, para su entrega es necesario que se acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos conforme lo establecen los Acuerdos PCSJA20-11581 y CSJQUA20-10 de 2020.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (Art. 365 del C.G.P) no estableció algún tipo de condena, se aceptará la petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE OCTAVIO GÓMEZ TAMAYO**.

Segundo: ORDENAR del embargo y retención de las sumas de dinero de depositados en favor del ejecutado en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Citybank, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco ITAU, Banco Finandina, Bancamía, Bancompartir

Líbrese los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: Para la entrega de los documentos a desglosar se **REQUIERE** al ejecutado a fin que acredite el pago de arancel judicial, hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0a0aff9a157c5274e144f3c3dfa8831f7430839d22518268acf905192e1d2a

Documento generado en 05/10/2020 02:31:51 p.m.